



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 2 de junio de 1987

Año VI. Núm. 65

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca concurso de provisión de puestos de los servicios veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y de Salud y Consumo	891	Lista definitiva de aspirantes a 4 plazas de Auxiliares de Administración General	892

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1987	892	Becas para el extranjero 1987	894
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Aprobación de nuevas tarifas de "Pompas Fúnebres, S.A."	894
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	894	Aprobación de nuevas tarifas de los taxis de Logroño	895

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño		Normas para que los trabajadores por cuenta ajena puedan participar en la jornada electoral del próximo día 10 de junio de 1987	896
Edicto	895	Convenio Colectivo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, S.A." para sus centros de trabajo en Logroño	897
		Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño S.A."	899
		Resolución de sanción	901

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	901	Aprobación definitiva del Proyecto de defensas y acondicionamiento de la margen izquierda del río Ebro	902
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		Aprobación inicial de varios proyectos de obras	902
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	901	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS		Exposición pública del proyecto de acondicionamiento del consultorio médico	902
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	901	AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	902
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	901	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		Edicto de apertura de cobro	902
Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local	902	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	902

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALÁHORRA	
Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987	903

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE GERONA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	904
Edicto	903	JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		Cedulas de requerimiento	904
Edicto	903	JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO	
Sentencia	903	Sentencia	904
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO			
Edicto	903		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
Devolucion de fianzas

904

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca concurso de provisión de puestos de los servicios veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y de Salud y Consumo
 I.I.B.61

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 11/1987, de 27 de abril, por el que se reestructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su virtud y a propuesta de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y de Salud y Consumo, dispongo:

Primero.— 1. Los actuales puestos de Veterinarios se distribuyen de acuerdo con la relación de puestos que se expresa en el Anexo I a esta Orden.

Los puestos objeto de concurso son los relacionados en el Anexo citado.

2. A efectos de lo establecido en la presente disposición, la delimitación territorial de las zonas ganaderas, será coincidente con la de las Zonas de Salud.

Segundo.— Podrán participar en este concurso de provisión de puestos los Veterinarios titulares de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que con nombramiento en propiedad posean destino definitivo o provisional.

b) Excedentes voluntarios, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el reingreso al servicio activo.

c) Los interinos.

Tercero.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, ajustándose al modelo que figura en el Anexo II, y deberán presentarse, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, nº 3, Logroño, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.— La valoración de los méritos para la adjudicación se efectuará de acuerdo al siguiente baremo:

MERITO PREFERENTE: Poseer destino definitivo o provisional con nombramiento en propiedad en la zona de salud, ganadera o matadero.

MERITOS GENERALES:

1º.— Antigüedad: un punto por año completo de servicio como funcionarios de carrera o interino del Cuerpo.

2º.— Permanencia en destinos anteriores: un punto y medio por año completo de permanencia ininterrumpida en el puesto ocupado al convocarse el concurso.

3º.— Académicos:

— Expediente: se otorgarán tantos puntos como resulte al obtener la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de licenciatura correspondiente, valorando en 5 puntos las matriculas de honor, en 4 puntos los sobresalientes, en 2 puntos los notables y en uno los aprobados. No se valorarán religión, idiomas, formación política ni educación física.

— Grado de Licenciado: 1 punto (con premio extraordinario, o sobresaliente 0,5 puntos más).

— Grado de Doctor: 2 puntos (con sobresalientes o cum laude, 0,5 puntos más).

4º.— Cursos en Escuelas Oficiales de Formación y Perfeccionamiento:

a) Sanidad

— Oficial Sanitario: 4 puntos.

— Diplomado en Sanidad: 3 puntos.

b) Agricultura

— Diplomado en inseminación: 3 puntos.

— Especialistas: 2 puntos.

5º.— Por título o diploma de especialidades que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación u obtenido en centro extranjero con docencia acreditada: 2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 4.

MERITOS ADICIONALES:

1º.— Por cada oposición ganada en la que se exija el título de veterinario para la realización de las mismas, se valora con 4 puntos las plazas catalogadas hoy de grupo A y 2 puntos para las de grupo B.

2º.— Cursos de Perfeccionamiento (salud pública, atención primaria, producción animal, alimentación) con título expedido por organismo oficial, justificando documentalmente la duración del curso:

— Por curso de hasta 40 horas ... 0,1 p. hasta 2 puntos.

— Por curso de más de 40 horas ... 0,5 p. hasta 3 puntos.

3º.— Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones en jornadas, congresos y cursos convocados por Entidades Oficiales de carácter público, y/o publicaciones de trabajos científicos en revistas profesionales:

— Por cada trabajo o ponencia ... 0,2 p. hasta 2 puntos.

Quinto.— 1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

2. Los méritos alegados deberán ir acompañados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.— 1. El orden de prioridad para la adjudicación, será el que resulte de la puntuación obtenida, según el baremo señalado en el punto cuarto.

2. En caso de empate en la puntuación, se atenderá para dirimirla a la mayor antigüedad como Veterinario de Salud Pública, y en el último término, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la valoración de los méritos generales.

3. La adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2º de esta Orden.

Séptimo.— 1. El Consejero de la Presidencia, resolverá la adjudicación del personal sanitario a que se refiere esta convocatoria en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que finalice el de la presentación de solicitudes.

Octavo.— Los traslados que se produzcan como consecuencia de la resolución de la presente convocatoria, tendrán la consideración de voluntarios.

Noveno.— Las retribuciones aplicables a estos funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987 y en el artículo 20 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con efectos desde la incorporación a los respectivos puestos adjudicados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Secretario Técnico, en funciones, Cipriano Jimeno Jodra.

ANEXO I

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ZONAS GANADERAS

Localidad	Nº de Puestos	Nivel	Complemento Específico
Alfaro	2	20	300.000 Ptas.
Arnedo	2	"	"
Calahorra y Ausejo	2	"	"
Cervera	2	"	"
Haro	2	"	"
Logroño- Cameros V.			
Albelda - Cenicero-			
Fuenmayor-Navarrete	3	"	"
Nájera	3	"	"
Santo Domingo	3	"	"
Torreçilla	2	"	"

CONSERIA DE SALUD Y CONSUMO

ZONAS DE SALUD

1 Cervera R.A.	1	20	300.000 Ptas.
2 Alfaro	1	"	"
3 Calahorra	2	"	"
4 Arnedo	1	"	"
5 Ausejo	1	"	"
6 Cameros Viejos	1	"	"
7 Albelda	1	"	"
8 Cameros Nuevos	1	"	"
9 Cenicero-Fuenmayor Navarrete	1	"	"

Localidad	Nº de Puestos	Nivel	Complemento Específico
10 Nájera	2	20	300.000 Ptas.
11 Santo Domingo	1	"	"
12 Haro	2	"	"
13 al 17 Logroño	5	"	"

los siguientes MERITOS:

SOLICITA, por orden de preferencia, los siguientes puestos:
Localidad _____ Puesto (1) _____

SERVICIOS CENTRALES

Logroño	1	"	"
---------	---	---	---

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
- 11.—
- 12.—
- 13.—

MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Cervera del R. A.	1	20	300.000 Ptas.
Alfaro	1	"	"
Calahorra	4	"	"
Arnedo	2	"	"
Nájera	5	"	"
Santo Domingo	1	"	"
Haro	2	"	"
Logroño	7	"	"
Cameros Viejos	Atendido por el correspondiente de la Zona de Salud a la que pertenece.		

Y adjunta la documentación necesaria que acredita los méritos alegados.

Logroño, a _____ de _____ de _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

ANEXO II

D. _____, que presta sus servicios en la Consejería de Salud y Consumo, en el partido veterinario de _____ en calidad de:

- veterinario titular (propietario)
- veterinario titular (destino provisional)
- interino

o se encuentra en situación de:

- Excedencia voluntaria

EXPONE que, teniendo conocimiento del concurso de provisión de plazas, convocado por Orden de _____ de _____ de 1987, y alegando

- (1) Los puestos de trabajo a efectos de preferencia, se indicarán de acuerdo con los siguientes números:
1º Consejería de Agricultura y Alimentación
2º Consejería de Salud y Consumo. Zonas de Salud
3º Consejería de Salud y Consumo. Servicios Centrales
4º Consejería de Salud y Consumo. Mataderos e Industrias Alimentarias

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Lista definitiva de aspirantes a 4 plazas de Auxiliares de Administración General I.I.B.60

No habiéndose presentado reclamaciones contra la Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de abril, se eleva a definitiva la citada Lista, sin modificación alguna.

Santo Domingo de la Calzada, mayo de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1987 III.A.198

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura y Sanidad respectivamente, se ordena para el año 1987, una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1º: Alcance de la vacunación.— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1987.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gastos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2º: Censos caninos.— En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente, el censo canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud y Consumo y otra a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Suministro de vacuna.— La vacuna que se suministrará en esta Campaña, es la avianizada, y ha de ser aplicada siguiendo estrictamente las indicaciones de los laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar, (caninos y en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas inferiores a 60°C.

Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla de un solo uso para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

Artículo 4º: Personal facultativo autorizado.— La vacuna se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre podrán colaborar en la Campaña de acuerdo con los Veterinarios Titulares correspondientes, solicitando a través de los mismos, las dosis y documentación precisa.

De no ser atendida esta petición por los Veterinarios Titulares en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación en solicitud de la vacuna que precisen.

Una vez recibida la vacuna y la documentación, los Veterinarios de ejercicio libre, liquidarán a los Veterinarios Titulares que les hayan facilitado los productos, la cantidad de 338 Pts./perro incluida la tarjeta sanitaria. En el caso de que no se incluya la medalla metálica, por poseerla de años anteriores, la cantidad será de 283 Pts./perro.

Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.— El servicio de vacunación oficial, se llevará a cabo en los locales que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios Titulares, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las clínicas veterinarias privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular o en su caso el Jefe de los Servicios Veterinarios, salvo en las clínicas veterinarias privadas, en las cuales será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

Al finalizar la Campaña, los Veterinarios de ejercicio libre deberán informar a los Veterinarios Titulares respectivos, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada) así como el nombre y domicilio de su propietario, para posterior inclusión o comprobación en el censo canino.

Artículo 6º: Identificación de los animales.— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el Veterinario que realizó la operación y una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta sanitaria canina, se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La cantidad a abonar por la identificación y marcaje o diligencia será de 55 Pts.

Se excluyen de dicho abono los animales, cuyos titulares se hallen incluidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal, que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño cuatro por dos centímetros y llevará la siguiente inscripción "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla L.O.

Estas medallas, así como las Tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.

Artículo 7º: Importe de la vacunación.— El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 688 Pts. incluida la tarjeta sanitaria y medalla metálica, y 663 Pts. cuando no precise de medalla metálica por poseerlo de Campañas anteriores, conforme a la siguiente distribución:

	<u>Pts.</u>
A las oficinas de tasas correspondientes	
— A la Consejería de Salud y Consumo	8
— A la Consejería de Agricultura y Alimentación	5
Al Veterinario Titular por organización de la Campaña en su municipio, conservación de la vacuna, vigilancia postvacunal y relación de animales vacunados	70
— Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinario libre y colaboradores)	350
A la Organización Colegial Veterinaria	
— Tarjeta sanitaria, ficha y medalla metálica para identificación canina	55
— Sello Campaña	25
A la Consejería de Agricultura y Alimentación	
— Importe de la vacuna utilizada y jeringuilla de un solo uso	175

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales, la totalidad de dicha suma y abonarán en las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación, las tasas

correspondientes y en estas últimas, además, el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación con el laboratorio que suministró el producto.

Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.— A partir de la fecha de terminación de la Campaña de vacunación antirrábica los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria canina, y en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido reclamados se procederá a su eutanasia.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Consejería de Salud y Consumo, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. Igualmente, la Consejería de Salud y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Los perros vagabundos, así como las crías que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos conforme a las normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas por procedimientos rápidos e indolores.

Artículo 9º: Circulación de perros.— Desde la fecha de terminación de la Campaña queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que estén vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de perros, podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación, no exime de inscripción en el censo canino del municipio de residencia permanente, sin que en ningún caso estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y Alimañas.— La Consejería de Salud y Consumo colaborará conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas contra la Campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados, a la Consejería de Salud y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud y Consumo las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, muriesen en el periodo de observación.

b) Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen Campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud y Consumo, a través de los Servicios Veterinarios, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Artículo 11º: Hidatidosis.— Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Salud y Consumo, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación, permitirá que los propietarios de los animales permanezcan en los lugares de tratamiento el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

Artículo 12º: Penalidad.— Las Consejerías de Presidencia del Gobierno, de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios Titulares e interesados, con la obligación de proceder al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Comisión de Urbanismo

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.199

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

59/87.— RINCON DE SOTO.— Nave para almacén en el término de "Varillas" para D. José Luis Ramírez Fernández.

60/87.— RINCON DE SOTO.— Taller de carpintería metálica en término de "Varillas", polígono 8, parcela D, para D. Blas Fernández Sobrino.

61/87.— RINCON DE SOTO.— Granja cunícola en paraje "Yasa Mala", polígono 9, parcela 332, para D. Alfredo Pérez Malo.

62/87.— BAÑOS DE RIO TOBIA.— Ampliación industria cárnica, polígono 2, parcela 137, para D. Miguel Angel Villoslada Uruñuela.

63/87.— RIBAFRECHA.— Refugio agrícola, polígono 18, parcelas 186 y 159 para D. Francisco Santolaya Iñiguez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Miguel Angel Prieto Ehecgaray.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Becas para el extranjero 1987 III.A.200

1.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja convoca cuatro Becas para perfeccionamiento del idioma, dos de Francés y otras dos de Inglés dotadas con 100.000 Pts. cada una, de un mes de duración en un Curso de verano organizado para alumnos españoles en el extranjero.

2.— Los solicitantes deberán ser alumnos de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Cursos de Orientación Universitaria (COU), o Formación Profesional 2º grado, que se hayan destacado por el dominio de la lengua y civilizaciones respectivas, debiendo, en todo caso, aspirar a la Beca de un sólo de los idiomas convocados.

3.— Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de selección deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, finalizando el plazo de admisión a las 14 horas del día 20 de junio.

4.— Las pruebas de selección, orales y escritas tendrán lugar entre los días 22 y 30 de junio del corriente año ante un tribunal presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o persona en quien delegue, y como Vocales Catedráticos o Profesores de los Institutos Nacionales de Bachillerato de la Rioja o del Colegio Universitarios.

5.— Los admitidos serán convocados en el lugar y fecha que se señale para la realización de las pruebas de selección.

6.— Las Becas se concederán preferentemente a los aspirantes con menores recursos económicos y a quienes, por primera vez, viajen al país del idioma elegido.

7.— Los candidatos seleccionados deberán presentar, una vez concluido el curso de perfeccionamiento del idioma, un informe escrito sobre "Impresiones, contraste y descubrimiento del país visitado", que podrá ser leído por el interesado ante alumnos, lectores y auxiliares de conversión de lengua extranjera de los Centros docentes de la ciudad.

8.— El abono de las Becas se efectuará en la siguiente forma: 80% en la última semana de junio y el 20% restante, una vez presentado el informe a que se refiere el apartado 6 y la aprobación del mismo por parte del tribunal seleccionador.

Logroño, mayo 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Aprobación de nuevas tarifas de "Pompas Fúnebres, S.A." III.A.201

VISTOS:

— El escrito presentado por la Empresa "Pompas Fúnebres, S.A.", solicitando revisión de tarifas para el servicio funerario de la ciudad de Logroño.

— El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— El Informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada por dicha Comisión del día 20 de los corrientes, se aprobó conceder a "Pompas Fúnebres, S.A." las tarifas que solicitaban.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas solicitadas por Pompas Fúnebres, S.A. de Logroño, y que son las reflejadas en el anexo que se adjunta.

Logroño, 25 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

ANEXO I

TARIFAS DE SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES DE LOGROÑO

ATAUDES, ARCAS Y ARCONES PARA ADULTOS:

Servicios de beneficencia municipal	Importe
Ataud de forma recta, pintado de nogalina, hasta once servicios mensuales, entre adultos y niños	Gratuito
Los que excedan de once servicios mensuales	578

Servicios de beneficencia provincial	
Servicio	Gratuito

Servicio nº 1	
Semiarca con talla barnizada, acolchado interior, dos cuerpos	9.979

Servicio nº 2	
Arca de forma rectangular, barnizada en color caoba, cuatro asas, crucifijo de metal cobreado sobre cruz de madera, tapizado interior, tumbillo con interior de cristal y almohada	28.965

Supuesto nº 3	
Arca de madera fina, forma inglesa, con juego de herrajes de cobre, crucifijo sobre cruz de madera tapizado interior seda con almohada, tumbillo interior de cristal	44.572

Servicio nº 4	
Arcón de color caoba, barnizado en color oscuro, herrajes cobre-óxido, tapizado con seda, interior con cristal	59.430

Servicio nº 5	
Arcón de color caoba, finamente pulimentado en color oscuro, herrajes especiales, crucifijo sobre cruz de madera fina, tapizado en seda con almohada, interior con cristal	83.440

Servicio nº 6	
Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba medio oscuro, con interior de seda blanca, almohada y cristal	86.646

Servicio nº 7	
Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba, interior de seda con almohada y cristal	89.194

Servicio nº 8	
Arca especial finamente pulida y barnizada en color caoba medio, interior de seda blanca con almohada y herrajes plata óxido y cristal de una pieza	93.017

FERETROS, ARCAS, ARCONES Y URNAS DE ZINC

Féretro de zinc	7.130
Arca de zinc	6.977
Arcón de zinc	11.103
Urna para restos	3.552
Urna especial de plástico para restos	15.951

ATAUDES, FERETROS Y ARCAS PARA NIÑOS

Servicio de beneficencia municipal	
Ataudes de forma recta, hasta once servicios mensuales, entre adultos y niños	Gratuito

Los que excedan de once servicios mensuales	
— Niños hasta cinco años	152
— Niños desde cinco a doce años	192
Servicio de beneficencia provincial	
Servicio	Gratuito
Servicio n° 1	
Ataud pintado de blanco	
Niños hasta cinco años de edad	869
Niños desde cinco a doce años de edad	1.092
Servicio n° 2	
Féretro barnizado, cuatro asas y crucifijo de metal sobre cruz de madera	
Niños hasta cinco años	2.606
Niños desde cinco años a doce años de edad	3.263
Servicio n° 3	
Semiarca de cuatro asas de metal y crucifijo de metal sobre cruz de madera, tapizado en paño blanco con almohada	
Niños hasta cinco años	7.724
Niños desde cinco años a doce años de edad	9.655
Servicio n° 4	
Arca de madera fina con cuatro asas de metal, crucifijo de metal sobre cruz de madera fina, tapizado interior de seda, con almohada y antetapa de cristal	
Niños hasta cinco años de edad	12.856
Niños desde cinco años a doce años de edad	15.688

COCHES AUTOMOVIL

Coche fúnebre n° 1, tipo D.K.V. o similar	860
Coche fúnebre n° 2, tipo Seat 1.400 o similar	2.028
Coche fúnebre n° 3, tipo Cadillac, Chrysler o similar	5.075

SERVICIO DE FURGON PARA TRASLADOS

Recorrido por kilómetro	33
Suplemento de carretera, hasta cien kilómetros de recorrido entre ida y vuelta	1.207
Recorrido superior a cien kilómetros	2.414

MESA DE FIRMAS

Número único (antes n° 2)	965
-------------------------------------	-----

SERVICIO DE AMORTAJADORES

Servicio único	965
--------------------------	-----

TUMULOS

N° 1 (antes n° 2)	
Madera especial barnizada, con cuatro candelabros y Santo Cristo de metal	1.716
N° 2 (antes n° 3)	
Pedestales de metal dorado, cuatro grandes candelabros de metal y cruz alzada	3.424

CONDUCTORES Y CARGADORES

Servicio único	1.929
(En los servicios de beneficencia municipal o provincial, este servicio se considerará incluido en los precios fijados para los mismos)	

DERECHOS DE TRAMITACION Y AGENCIADO

En los servicios de beneficencia, comprendido en el importe figurado para los mismos.	
En el resto de los servicios, se aplicará el cuatro por ciento sobre el valor del servicio, con percepción máxima	1.835

OTROS SERVICIOS

Caja de madera para fetos	1.207
Caja de cartón para fetos	797

DERECHOS DE EXPEDIENTE

De reducción de restos	965
De traslados de restos	1.425
De traslado de cadáveres	2.853

SERVICIO NOCTURNO

Recargo sobre los precios de los servicios nos. 7 y 8, cuando se presten entre las diez de la noche y las seis de la mañana	22%
---	-----

MINIMO DE PARTICIPACION MUNICIPAL

La participación municipal en el servicio queda garantizada por la suma de 3.000 Pts.

Aprobación de nuevas tarifas de los taxis de Logroño

III.A.202

VISTOS:

— El escrito presentado por las Asociaciones Riojanas de Industriales de Transportes Ligeros ARITAL y ATIR, solicitando revisión de tarifas en sus servicios.

— El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— El informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada el día 20 de los corrientes se acordó, por unanimidad aprobar aumento de precios sobre las tarifas actuales a los taxis de Logroño.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Aprobar modificación en las tarifas de los taxis de Logroño, que quedarían fijadas de la siguiente manera:

	Pesetas
Bajada de bandera	87
Kilómetro recorrido	50
Hora de espera	1.100
Suplementos (sin variación)	35

SUPLEMENTOS
(Sin variación)

Estación ferrocarril	35
Equipajes	35
Domingos y días festivos, Nochebuena, Nochevieja, y fiestas de S. Bernabé y S. Mateo	35
Espectáculos (solamente para los de pelota, celebrados en el Frontón Adarraga)	35

Logroño, 25 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño

Edicto

III.B.268

El Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda con recargos legales, y disponga se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 del

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 19 de mayo de 1987.— El Recaudador.

LA RIOJA

Numero	Regimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe
358921	Rec.Div.	9/82-9/82	ASC Estudio	6.000
35968	Rec.Div.	6/84-5/85	Fernando Alonso Bartolome	5.000
360638	Rec.Div.	7/86-7/86	Fernando Alonso Martinez	35.000
347605	Represent.	1/86-3/86	Jose Luis Alonso Peña	38.903
327700	General	11/82-12/82	Arión del Pajeraña S.L.	260.938
351948	Rec.Div.	8/84-0/00	Asumo de Alinara	50.000
361648	Rec.Div.	7/85-7/85	Francisco Benito Berera	200.000
340127	General	8/83-10/83	Beto-Iren S.L.	160.151
340026	General	3/84-0/00	Los mismos	3.538
339925	General	5/83-0/00	Los mismos	50.042
339824	General	1/84-0/00	Los mismos	51.965
339723	General	3/84-6/84	Los mismos	99.639
342551	arr.(7)	1/85-3/85	Jose Luis Cabezon Nisch	19.535
328710	General	6/86-6/86	Luís del Castillo Leviliano	58.041
328819	General	4/86-4/86	El mismo	96.737
328912	General	5/86-5/86	El mismo	77.396
330023	General	4/86-4/86	Javier Castro Blanco	36.175
354776	Rec.Div.	2/85-7/85	Jose Carlos Ciarruz Gofri	100.000
320323	General	5/86-0/00	Com. ron. Para De Rey 12	25.237
328407	General	4/86-4/86	Concepción Cuarenta S.L.	110.740
338915	General	7/86-9/86	Construcciones A.T.	79.015
360133	Rec.Div.	11/82-2/83	E.I.L.A.	150.000
323588	General	6/86-6/86	E. Rioja Financiamiento S.A.	46.834
323757	General	5/86-5/86	Los mismos	38.876
349120	Rec.Div.	10/85-0/00	Felix M. Arcobas Lo Riguez	6.000
356901	Rec.Div.	12/84-4/85	Leopoldo Fernandez Revuelta	5.000
321345	Rec.Div.	1/84-12/84	Julio Galarreta Alonso	250.000
350534	Rec.Div.	1/85-0/00	Elena Garcia Perellado	5.000
339420	General	6/86-0/00	Isidoro Garrido Gil de Euro	7.471
337396	General	4/86-0/00	Gart S.L.	24.100
337400	General	5/86-0/00	Los mismos	34.107
337295	General	6/86-0/00	Los mismos	19.096
355685	Rec.Div.	7/84-12/84	Luis Gomez Acebo y Asociados	50.000
352655	Rec.Div.	4/83-11/84	Felix Gomez Valentin	5.500
362153	Rec.Div.	6/86-6/86	Angel Gonzalez Sanchez	35.000
334871	General	3/86-0/00	El mismo	69.541
335174	General	1/86-0/00	Angel Gonzalez Villa S.A.	78.911
335073	General	2/86-0/00	El mismo	27.401
357103	Rec.Div.	3/85-11/85	Dolores Guillen Pastor	5.000
341036	Autonomos	1/86-5/86	Gurrea Nazquin Miguel Angel	67.435
351342	Rec.Div.	9/82-0/00	Antonio Hidalgo de Carlos	50.000
315572	General	4/85-6/85	Ind.Nuebles Duque	1.819.966
315673	General	7/85-8/85	Los mismos	1.250.595
315774	General	1/85-0/00	Los mismos	619.989
339521	General	1/85-5/85	Hilario Luciendo Blanco	106.377
354887	Rec.Div.	12/84-5/85	Amón Jimenez Jimenez	5.000
354372	Rec.Div.	7/84-2/84	Jose Javier Jimenez Saenz	20.000
339487	General	3/86-0/00	M.Carmen Justo Rivero	69.541
339373	General	5/86-0/00	Asilio Lacanal Ibañez	50.124
331033	General	4/86-0/00	El mismo	30.386
334669	General	3/86-3/86	La Anagua S.A.	614
354170	Rec.Div.	8/83-8/83	Limpietas Hurven S.L.	5.000
350039	Rec.Div.	11/85-0/00	Jose Miguel Martinez Martinez	5.000
349625	Rec.Div.	10/85-0/00	Alcino Mateos Garcia	5.000
339005	General	6/86-0/00	Harold Marino Ramirez	22.034
337905	General	4/86-0/00	El mismo	22.148
345278	Represent.	2/85-0/00	Carmelo Moreno Mazano	2.499
341137	Autonomos	6/86-10/86	Jose Luíes Martinez	67.435
339117	General	5/86-0/00	M.P. S.A.	34.102
328508	General	4/86-4/86	Micardo Ochoa Triver	84.990
313148	General	1/83-12/83	Victoriano Ochoa Triver	183.403
312946	General	1/82-12/82	El mismo	126.253
361446	Rec.Div.	2/86-5/86	Fernando Pallejero Ocon	55.000
357274	Rec.Div.	12/82-12/85	Francisco Perez Gil	5.000
329316	General	6/86-5/86	Financiamiento Pinillos Sabezon	26.175
329215	General	3/86-3/86	El mismo	26.704
329114	General	5/86-5/86	El mismo	26.239
329013	General	4/86-4/86	El mismo	26.471
339511	General	6/86-0/00	Luis Angel Prieto Lorante	142.660
353766	Rec.Div.	7/85-9/85	J.M. Remada J.La Sierra	300.000
321636	General	6/86-0/00	Juan Remon Armas	166.282
321535	General	4/86-0/00	El mismo	145.281

Numero	Regimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe
331334	General	6/86-0/00	El mismo	168.000
330771	Rec.Div.	1/84-7/84	Miguel de la Produccion Por...	5.000
329453	Rec.Div.	1/85-0/00	Jose Luis Perez	10.000
321334	Autonomos	11/85-2/86	Adriana Bravo Alfredo	132.261
320483	Rec.Div.	5/81-3/85	Victoriano Dominguez Beboiro	5.000
440331	Autonomos	1/83-3/85	El mismo	61.189
346285	Represent.	1/86-3/86	Arnel Bogas Bravo	38.903
341334	Autonomos	12/85-8/86	Arnela Perez Eugenia	120.074
335786	Rec.Div.	10/84-1/85	Autosonar S.A.	100.000
330837	Rec.Div.	10/84-0/00	Manuel Ruiz Lopez	15.000
319616	General	3/86-0/00	Manuel Ruiz Ruiz	629
350938	Rec.Div.	2/85-0/00	Antonio Saenz Gonzalez	100.000
307589	General	7/82-12/82	Francisco Saiz Saenz	144.776
307690	General	1/83-9/83	El mismo	210.566
353867	Rec.Div.	5/7812/84	Sa Barnino San Juan Chasco	5.000
338612	General	5/86-0/00	Pco.Javier Sta.Maria Loizozabal	24.382
338713	General	6/86-0/00	El mismo	25.776
338814	General	4/86-0/00	El mismo	4.286
342147	arr.(7)	8/81-12/82	M.Carmen Saenz Vecora	50.862
342349	arr.(7)	1/83-12/84	Los mismos	105.015
342248	arr.(6)	1/85-2/86	Los mismos	93.043
357608	Rec.Div.	1/85-9/85	Ismael Sarabia Corral	5.000
358214	Rec.Div.	9/85-1/86	Carmen Sedano Arribas	20.000
354473	Rec.Div.	8/83-3/84	Maria Bendon Lago	50.000
333255	General	1/86-0/00	Fernando Sevilla Ancoinas	24.149
357507	Rec.Div.	12/84-10/85	Arturo Tomovilla Tomovilla	5.000
356392	Rec.Div.	3/82-1/86	Amilino Tomovilla Valgañon	5.000
347201	Represent.	1/86-3/86	Dolores Suarez Lemus	38.903
353261	Rec.Div.	1/83-3/83	Turisa	5.000
317996	General	6/86-6/86	Talleres Lardero S.A.	340.901
351140	Rec.Div.	12/85-0/00	Jose Angel Ujedo Aguado	15.000
310623	General	3/86-0/00	Toyas Industriales Huelbe S.A.	433.607
310522	General	8/84-12/84	Transformadores Metalicos S.A.	184.233
358719	Rec.Div.	10/85-10/85	Leandro Javier Tre Lena	15.000
341642	arr.(6)	8/85-12/85	Miguel Urbisola Anton	19.515
349928	Rec.Div.	10/85-0/00	Valdon S.A.	25.000
359224	Represent.	5/83-11/83	Varcos S.A.	50.000
357709	Rec.Div.	12/84-5/85	Valdago Martinez Jose	5.000
360034	Rec.Div.	7/84-10/84	Yu Chen Tai	50.000
350211	Rec.Div.	11/85-0/00	Jose Ignacio Zabala Ortizola	5.000
346389	Represent.	1/86-3/86	El mismo	38.203

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Normas para que los trabajadores por cuenta ajena puedan participar en la jornada electoral del próximo día 10 de junio de 1987

H.I.B.271

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5º del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril (B.O.E. del 14), por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones Locales y Parlamento de las Comunidades Autónomas a celebrar el día 10 de junio de 1987, previo acuerdo con el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se

DISPONE

Primero.— El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones Locales y Diputación General de La Rioja a celebrar el próximo 10 de junio, en el supuesto de que no disfrutasen en tal fecha del descanso semanal previsto en el art. 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), será retribuido por las empresas de conformidad con lo establecido en el art. 37.3 d) de dicha Ley 8/1980 y Real Decreto antes citado.

Segundo.— Teniendo en cuenta que la coincidencia de la jornada de trabajo del día de la celebración de las elecciones con el horario de apertura de las mesas electorales, constituye la circunstancia justificativa del permiso reconocido a los trabajadores a los efectos de las presentes normas, la duración respectiva del mismo se ajustará a lo que para cada caso se determina a continuación:

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o dicha coincidencia lo sea por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Tercero.— En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada

inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación existente entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Cuarto.— Los trabajadores por cuenta ajera nombrados Presidentes o Vocales de las mesas electorales, y aquellos que acrediten su condición de Interventores, tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

Los trabajadores por cuenta ajera que acrediten su condición de Apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido que corresponderá sólo a la jornada del día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en los apartados anteriores hubieren de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a los efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Quinto.— Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el citado Real Decreto 509/1987, desarrollados en los apartados anteriores, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de conformidad todo lo anterior con lo establecido en el art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de la correspondiente certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Sexto.— Corresponde a las empresas, en base a la organización del trabajo y apartados precedentes, la determinación del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, S.A." para sus centros de trabajo en Logroño III.B.267

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, S.A." para sus centros de trabajo de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 4.5.87, y recibido en esta Dirección Provincial el 14.5.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
FOCSA — LOGROÑO (CIUDAD)**

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.— El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la Empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2º: Vigencia.— El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja correspondiente; no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1987.

Artículo 3º: Duración y prórroga.— La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años contados a partir de 1º de enero de 1987, prorrogándose a su vencimiento en 31 de diciembre de 1988, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

En fecha 1º de enero de 1988 se efectuará una revisión en las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1988 y en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional tercera.

Artículo 4º: Vinculación a la totalidad.— Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º: Compensación y absorción.— Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo,

cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º: Comisión Paritaria.— Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo, y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la dirección de la Empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la Comisión Deliberadora del presente Convenio Colectivo.

Funciones de la Comisión:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

Artículo 7º: Normas subsidiarias.— En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

CAPITULO II.— REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8º: Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo será de 40 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de veinte minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 9º: Vacaciones.— Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y Pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de diciembre, enero y febrero no se disfrutarán vacaciones, salvo aquel personal que voluntariamente lo solicite.

Cuando el primer día de vacaciones no coincida con el inicio de los meses naturales, se podrán solicitar anticipos a cuenta hasta el importe de los días previstos para vacar. Dichos anticipos para concederse deberán solicitarse con un mes de antelación a la fecha de inicio prevista.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización cuya concurrencia con el disfrute sea superior a 10 días, en cuyo caso se considerarán interrumpidas —debiéndose disfrutar posteriormente— en el nº de días igual a la mitad del período de concurrencia.

Dicha interrupción para su posterior disfrute, lo es sin perjuicio de las reglas generales de prescripción de las vacaciones, es decir, que los días que pudieran corresponder por este concepto deberán disfrutarse dentro del año del período previsto para las vacaciones afectadas, sin que pueda acumularse para años posteriores.

Artículo 10º: Festivos entre semana.— El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir 2 fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de prima.

Artículo 11º: Calendario laboral.— De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el calendario oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondientes.

El calendario vacacional también estará ultimado por la Empresa en el mes de enero.

Artículo 12º: Permisos.— Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.

c) Un día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos y

hermanos políticos.

d) Cuatro días naturales por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos.

e) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Si los casos previstos en los apartados b) y d) ocurren fuera de la provincia, el permiso se ampliará hasta dos días más.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

CAPÍTULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13º: Tabla salarial.— (Ver anexo).

Artículo 14º: Prima sábados y lunes.— El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basura nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado.

En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Artículo 15º: Pagas extraordinarias.— Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de junio y el 22 de diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 16º: Paga de beneficios.— Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 20 días de Sal. Base más antigüedad la devengada en el período correspondiente al año 1987 y de 21 días la devengada en el período correspondiente al año 1988. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de febrero.

Artículo 17º: Antigüedad.— El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

Artículo 18º: Plus de nocturnidad.— Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del Sal. Base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el período comprendido entre las horas señaladas, el Plus de Nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho período.

Artículo 19º: Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.— Este Plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 20º: Incentivo.— En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el Plus llamado Incentivo. Este Plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 21º: Horas extraordinarias.— Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extras hubiera de realizarse de forma continuada durante un tiempo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico. Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realizasen horas extraordinarias, estas tendrán la consideración de Estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 1858/81, de 20 de agosto, y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 22º: Retribución "San Martín de Porres".— El día 3 de noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de noviembre con una cantidad de 4.000 Pts., además del salario correspondiente a dicho mes. Este abono económico se pacta en el presente Convenio Colectivo claramente diferenciado de lo establecido en el art. 10º sobre la forma de abonode los festivos por no tener dicha consideración.

Artículo 23º: Incapacidad laboral transitoria.— En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización, desde que esta tenga lugar y hasta que se produzca el alta de hospitalización, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 100 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa para que previo estudio del caso se proceda a partir de los días citados, el abono del 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo. En la resolución de cada caso por parte de la Empresa será necesario el informe positivo del Comité.

CAPÍTULO IV.— OTRAS CONDICIONES

Artículo 24º: Indemnización por muerte o invalidez.— La Empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les

garantice, en el supuesto de accidente laboral del que se derive Muerte, Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier actividad laboral, el cobro, bien por el afectado bien por sus beneficiarios, de la cantidad de 1.300.000 Pts.

Artículo 25º: Retirada del carnet de conducir.— En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

Artículo 26º: Acción Sindical en la Empresa.— La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la duración del presente Convenio.

Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27º: Cuota sindical.— La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, deberán en todo caso cumplirse las condiciones y requisitos previstos en el apartado 6.1 del Acuerdo Nacional sobre Empleo de fecha 9-6-81.

Artículo 28º: Notificación de medidas disciplinarias.— La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones o despido) pueda imponer a sus trabajadores a la mayor brevedad posible, procurando efectuar la notificación con carácter previo o simultáneo a la imposición.

Artículo 29º: Seguridad e higiene.— Por cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

— Cada trabajador dispondrá de una taquilla.

— En cada uno de los camiones existirá un botiquín, efectuándose revisiones a los mismos a efectos de la renovación total o parcial de su contenido.

— La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

Artículo 30º: Ropa de trabajo.— La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

— 2 buzos/año para el personal masculino.

— 2 pantalones/año para el personal masculino.

— 2 camisas/año para el personal masculino.

— 2 gorras/año para el personal masculino.

— 1 par de botas forradas de cuero al año para personal masculino.

— 1 par de zapatillas verano/año para personal masculino.

— 1 par de botas goma o similar (sin caña), cada dos años, para el personal de limpieza y recogida.

— 1 anorak cada dos años para el personal masculino.

— 1 impermeable cada tres años para el personal masculino.

— 1 delantal para el personal femenino de evacuatorios.

— 1 par de botas de goma o similar hasta la rodilla, cada dos años, para personal baldeo.

— 1 delantal de goma o similar para peones baldeo.

— Guantes (los necesarios)

— 2 batas/año para personal femenino evacuatorios.

— 1 par de zapatos suela goma cada dos años para personal femenino evacuatorios.

Artículo 31º: Jubilaciones pactadas.— De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/84, de 17 de julio, sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la Empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

CAPÍTULO V.— DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado, forma parte del presente Convenio Colectivo y tiene fuerza de obligar.

Segunda.— Revisión de condiciones económicas para el primer año del Convenio Colectivo.— Si el IPC establecido por el INE, registrara a 31-12-87, respecto al 31-12-86, un incremento superior al 6%, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse, tendría efectos 1º de enero de 1987 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial del 6%.

Tercera.— Condiciones económicas 2º año.— Con efectos 1º de enero de 1988, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el INE a 31-12-88, registrara respecto al 31-12-87, un incremento superior al aplicado inicialmente se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos de 1º de enero de 1988 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

TABLA SALARIAL PARA 1.987

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	INCENTIVO	TOTAL DIA	TOTAL AÑO
PEON DIA	1.727	345		104	2.176	932.400
PEON NOCHE	1.727	345	432	42	2.546	1.054.490
CONDUCTOR DIA	1.922	384		259	2.565	1.089.985
CONDUCTOR NOCHE	1.922	384	480	53	2.839	1.175.595

PRIMAS SABADOS Y LUNES

	SABADO	LUNES
CONDUCTOR DIA		299
PEON NOCHE	407	1.420
CONDUCTOR NOCHE	653	1.420

HORAS EXTRAS

PEON	844
CONDUCTOR	985

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo y la Tabla Salarial anexa a la misma, correspondiente a la Empresa "Fomento de obras y construcciones, S.A.", de Logroño.

Logroño, 19 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de la empresa "Electra de Logroño, S.A." III.B.266

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A.", de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14 de abril pasado, y cumplimentada por la misma la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado en fecha 12 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELECTRA DE LOGROÑO, S.A." — 1987

CAPITULO I.— EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 1º: Ambito Territorial.— El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S.A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2º: Ambito Personal.— Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 67º y 68º del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y

expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Artículo 3º: Ambito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor con efectos del 1º de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se prorrogará tácitamente de año en año, si no mediare, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, en su caso, denuncia por escrito de cualquiera de las partes.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 4º: Normas Generales.— La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

La Comisión Paritaria vigilará, que en la aplicación del presente Convenio, no se produzcan situaciones discriminatorias que, por razones de sexo y estado civil, pudieran surgir; y que están expresamente prohibidas en la Constitución Española y otras disposiciones legales.

Artículo 5º: Valoración de puestos de trabajo.— Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A., aplicado éste y los sucesivos a Electra de Logroño, S.A., por adhesión, la estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores", y de acuerdo con este sistema y características propias de Electra de Logroño, S.A., los puestos de trabajo valorados, según las distintas puntuaciones, se clasifican en 15 escalones de la forma siguiente:

Escalón	Indice puntuación
1	De 176 a 225
2	De 226 a 275
3	De 276 a 325
4	De 326 a 375
5	De 376 a 425

6	De 426 a 475
7	De 476 a 525
8	De 526 a 575
9	De 576 a 625
10	De 626 a 675
11	De 676 a 725
12	De 726 a 775
13	De 776 a 825
14	De 826 a 875
15	Más de 876

La Dirección de la Empresa facilitará a todos los trabajadores el análisis del puesto de trabajo que ha servido de base para su calificación, así como las funciones inherentes al mismo. Ningún trabajador podrá negarse a realizar funciones, alegando que no figuran en la descripción del puesto. En todo caso, podrá reclamar con sujeción al procedimiento que regula el presente Convenio.

Artículo 6º: Puestos de trabajo y categorías profesionales.— Se mantiene la coexistencia del sistema de categorías profesionales reglamentarias con la calificación de los puestos de trabajo. Las tarifas de cotización a la Seguridad Social seguirán de acuerdo con las categorías profesionales.

Artículo 7º: Revisión por modificación de puesto de trabajo.— En materia de revisión por modificación de puesto de trabajo, las partes contratantes se remiten expresamente a los informes y propuestas de resolución sobre revisiones de puesto de trabajo de la C.M.R.P.T. de Iberduero, S.A., en cuya regulación literalmente está convenido lo siguiente:

“Para informar y proponer resolución sobre revisiones de puesto de trabajo a la Dirección de la Empresa, existe la Comisión Mixta de Revisión de Puestos de Trabajo (C.M.R.P.T.), que estará compuesta por una representación de la Dirección de la Empresa y por seis representantes de los trabajadores (con, al menos, un representante por cada uno de los grupos de Técnicos, Administrativos y Profesionales), pero dentro de los seis, uno rotará semanalmente, de tal modo que sean cinco sus miembros permanentes”.

“Con el fin de que esta representación sea plenamente eficaz, la Empresa formará en las técnicas de valoración de puestos de trabajo a quince representantes de los trabajadores, para asesorar a los mismos, si éstos lo solicitaran en su petición de servicio”.

“Al objeto de dar mayor efectividad a las revisiones de puesto de trabajo y se cumplimenten éstas dentro del plazo máximo de seis meses, las personas que han de ocuparse de las mismas, se reunirán cuantas veces sea necesario”.

“Previo autorización de la Dirección de Personal y Servicios Generales (DIPES), los representantes de los trabajadores en la C.M.R.P.T. podrán visitar “in situ” los puestos de trabajo”.

“Si las condiciones en que se realiza el trabajo o las funciones del puesto variasen en su contenido de tal forma que pudieran afectar al valor obtenido al aplicar el Sistema de Valoración en vigor, podrá plantearse la revisión tanto a iniciativa de DIPES, de la Dirección a que pertenezca el trabajador o del propio trabajador. La tramitación de solicitud de revisión por la jefatura o por el propio trabajador se realizará a través de la vía jerárquica para su informe y trámite. Tal solicitud, acompañada del informe, deberá ser evacuada por la vía jerárquica a DIPES y, a través de ésta, a la C.M.R.P.T. en el plazo de mes y medio. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido, el interesado cursará su petición a DIPES a través de la C.M.R.P.T. para su registro, acuse de recibo y trámite. A partir de la fecha de acuse de recibo por DIPES, comenzará a contar el plazo de seis meses. Del resultado de dicha revisión se dará cuenta al interesado”.

“Los ascensos de escalón que se originen como consecuencia de la revisión, serán reconocidos a todos los efectos, a no ser que resultaren de más de dos escalones, en cuyo caso la nueva plaza resultante deberá cubrirse por concurso, percibiendo el empleado que venía ocupando el puesto de trabajo revisado, la diferencia de retribución correspondiente”.

“Si como consecuencia de la revisión se originara un descenso de escalón y tal situación obedeciera a causas imputables a la Dirección de la Empresa, el trabajador conservará su escalón a título personal. Cuando el cambio de un escalón superior a otro inferior se efectúe por voluntad del trabajador, éste pasará a percibir las remuneraciones del escalón que a la nueva situación correspondan”.

Artículo 8º: Capacidad disminuida.— En el caso de que un trabajador, como consecuencia del informe médico-profesional elaborado por el Departamento de Medicina y Seguridad en el Trabajo, fuera considerado por DIPES con capacidad disminuida para el desempeño de su puesto de trabajo y no considerase procedente la iniciación del expediente de incapacidad o, iniciado éste, no se obtuviera de los organismos oficiales competentes la declaración de Invalidez Permanente en sus grados de Incapacidad Total o Absoluta, será destinado de forma automática por dicho Organismo a la vacante más idónea a sus aptitudes y conocimientos profesionales.

Para facilitar dicha acomodación, el trabajador afectado podrá solicitar a DIPES las vacantes existentes que estén en consonancia con las indicaciones contenidas en su informe médico-profesional, adoptándose las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición del personal en

esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación y formación que se estimen procedentes.

Si fuese destinado a un puesto de trabajo encuadrado en escalón inferior, conservará “a título personal” el escalón de que proceda. También conservará “a título personal” la categoría cuando no varíe de grupo profesional.

Artículo 9º: Absorción de las retribuciones a título personal.— Cuando el trabajador que teniendo asignada retribución a título personal ascienda de escalón y pase a percibir sueldo de calificación superior, le será absorbida la retribución a título personal en la medida que lo permita el incremento que experimente el sueldo de calificación.

Artículo 10º: Situación de los trabajadores que se encuentran asimilados a un escalón con el carácter de “a título personal”.— El personal que en virtud de lo que disponía el artículo 13 del III Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A. estuviese asimilado “a título personal” a escalón superior al que por calificación de su puesto de trabajo correspondía, y el que se encuentre en las mismas circunstancias como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 7º y tercero del artículo 8º, conservará dicha asimilación, pero en las expresadas situaciones les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.

El personal en estas circunstancias podrá ser recolocado por DIPES, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.), en una vacante existente, siempre y cuando sea considerado por DIPES adecuado para ocupar dicha plaza y ello no obligue al cambio de domicilio del trabajador.

Asimismo, el personal afectado por este artículo podrá solicitar el acceso a las vacantes existentes del mismo escalón que el de su procedencia, conforme a lo regulado en el artículo 16º del presente Convenio Colectivo (Forma de practicar la selección).

Artículo 11º: Garantías del puesto de trabajo.— Si con ocasión de su normal actividad laboral, el trabajador cometiera falta o delito por imprudencia y como consecuencia de tal transgresión se viera privado de la libertad o del ejercicio de sus derechos civiles o profesionales, la Empresa se compromete a mantener la continuidad de su vinculación laboral con la misma, reintegrándose inmediatamente a su puesto de trabajo.

Artículo 12º: Puesto de trabajo y plantilla.— Por los servicios centrales designados por la Dirección continuarán realizándose los estudios precisos a fin de conseguir una mayor productividad, procediéndose en caso contrario a la amortización de plazas.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa desarrollará una permanente optimización de los recursos humanos, adaptando éstos a los puestos de trabajo, en función de las necesidades de la Empresa mediante una organización sistemática de la misma, respetando la legislación vigente.

Si un puesto de trabajo se anula, el trabajador que lo desempeña será destinado a otro puesto que esté en consonancia con sus aptitudes, a ser posible dentro de su centro de trabajo o entorno social, cumpliendo los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes, dando cuenta previa a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L. y a los Delegados Sindicales. El trabajador tendrá opción a mantener la categoría profesional que ostentaba en el puesto de procedencia.

Artículo 13º: Normas de personal.— Las “Normas de Personal” que regulen condiciones de trabajo y prestaciones sociales, se redactarán consultando al Comité de Empresa.

CAPITULO III.— PROMOCION, FORMACION E INGRESO DE PERSONAL.

Artículo 14º: Principio general de promoción y comisión mixta.— Modificado para Electra de Logroño, S.A. por virtud de su adhesión al contenido del II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A. el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, continuará en vigor como régimen para el ascenso de la capacidad acreditada.

Para informar y proponer resolución a la Dirección de la Empresa, sobre el estudio de un sistema de promoción, sobre cuantos conflictos surgieran en la aplicación o interpretación de la norma de PERSONAL M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87, sobre promoción por concurso-oposición y sobre las peticiones de traslados horizontales, existe la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.), compuesta por una representación de la Dirección y por cuatro representantes de los trabajadores. También realizará el seguimiento de los Planes Globales de Formación y Promoción del personal.

Se ratifica por parte del personal su renuncia al turno de antigüedad y por la Dirección de la Empresa al de libre designación. No obstante, la Dirección de la Empresa reservará el 10% de las vacantes para ser cubiertas por antigüedad entre el personal del nivel jerárquico inmediato inferior en línea directa que pertenezca al mismo grupo profesional, siempre que esté acreditada su capacidad; comunicando el número de vacantes producidas anualmente y dichos ascensos a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L.

Los trabajadores que una vez cumplidos los 40 años de edad, vinieran desempeñando durante más de 15 años servicio en régimen de turno cerrado de relevos o en actividades que deban desarrollarse en estructuras a gran altura o en trabajos itinerantes podrán solicitar, siempre que tengan superados los cursos de formación exigidos, el acceso a las plazas vacantes

previamente determinadas por DIPES, de igual escalón y adecuadas a sus conocimientos y características profesionales, para cuya adjudicación gozarán de prioridad sobre el orden de preferencia establecido en el artículo 16º del presente Convenio Colectivo. De los nombramientos se dará cuenta a la C.M.P.I., así como de las vacantes previamente determinadas por DIPES para que puedan ser cubiertas por este procedimiento.

La formación para el nuevo puesto, que será a cargo de la Empresa y a petición del interesado a DIPES, podrá iniciarse dentro de los cinco años anteriores al momento en que concurran las circunstancias indicadas y tendrá una validez de tres años a partir de su finalización.

(Continuará)

Resolución de sanción

III.B.265

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Jorge Castell Pagan, con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja) c/ Oyón, nº 8, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 12-5-87 en el expediente SS-26/87. Acta de Infracción nº 17/87 imponiendo la sanción de mil pesetas (1.000), por infracción al artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (B.O.E. de 30-9), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.594

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 1987, relativo a la aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 43, de fecha 14 de abril de 1987, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación Final
1	10.712.873	519.003	1.509.014	9.722.862
2	13.060.000	3.415.045	1.013.399	5.461.646
3	1.456.000	867.071		2.323.071
4	1.432.675		468.000	964.675
6	13.845.670	25.872.765	581.710	39.136.725
9	1.301.000	68.536		1.369.536
0	16.070.550	689.935		6.760.485
	57.878.768	31.432.355	3.572.123	85.739.000

Que se financian mediante aplicación del superávit de 1985 en la cantidad de 1.868.874 Pts., Bajas de Consignación en otras partidas 3.572.123 Pts. Mayores Ingresos 25.991.358 Pts.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por el artículo 450.3 en relación con el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Albelda de Iregua, a 20 de mayo de 1987.— El Alcalde-Presidente, en funciones, Juan Fraguas Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.595

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	334.000
2	Impuestos indirectos	20.000
3	Tasas y otros ingresos	195.000
4	Transferencias corrientes	300.000
5	Ingresos patrimoniales	2.790.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.835.795
	Total ingresos	5.474.795
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	302.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.228.495
4	Transferencias corrientes	120.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.824.300
	Total gastos	5.474.795

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, nº 3, último párrafo, 70, nº 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, nº 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, nº 1, con arreglo a los motivos de su nº 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Almarza de Cameros, a 27 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.596

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	607.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	2.265.216
4	Transferencias corrientes	1.500.000
5	Ingresos patrimoniales	200.000
B) Operaciones de Capital		
7	Transferencias de capital	1.536.000
	TOTAL INGRESOS	6.358.216
GASTOS		
A) Operaciones Corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.357.216
2	Compra de bienes corrientes y servicios	2.636.000
4	Transferencias corrientes	15.000
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	2.350.000
	TOTAL GASTOS	6.358.216

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70 número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446 número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

En Cárdenas, a 27 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.597

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	55.000
2	Impuestos indirectos	90.000

3 Tasas y otros ingresos	6.427.531
4 Transferencias corrientes	1.457.156
5 Ingresos patrimoniales	200.000
B) Operaciones de Capital	
7 Transferencias de capital	5.901.531
TOTAL INGRESOS	14.131.218

GASTOS

A) Operaciones Corrientes	
1 Remuneraciones de personal	962.300
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	1.440.000
B) Operaciones de Capital	
6 Inversiones reales	11.598.062
9 Variación de pasivos financieros	130.856
TOTAL GASTOS	14.131.218

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446 número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

En Clavijo, a 27 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local
III.C.591

El Ayuntamiento de Galilea en sesión de 16 de marzo de 1987, ha acordado la aprobación del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, cuyas características son las siguientes:

Importe: 4.000.000 pesetas.
Tipo de licitación: 10,75% anual y 0,40% de amortización.
Período de amortizaciones: 11 años (1 de carencia y 10 de amortización).

Destino: Financiación construcción frontón municipal.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 431,2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones.

Galilea, a 22 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Proyecto de defensas y acondicionamiento de la margen izquierda del río Ebro
III.C.598

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1987, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de defensa y acondicionamiento de la margen izquierda del río Ebro.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del Plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 20 de mayo de 1987.— El Alcalde.

Aprobación inicial de varios proyectos de obras III.C.599

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1987 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar inicialmente los siguientes proyectos.

- Urbanización de la semicalle Prolongación Pepe Blanco, en el tramo Duques de Nájera.
- Cubrición del Río La Cava, en el tramo FF.CC.-Duques de Nájera.
- Res de distribución de agua potable en las calles Navarrete El Mudo y Faustino Elhuyar.

De conformidad con la legislación urbanística vigente se someten dichos proyectos a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Gestión de Infraestructura de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 20 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición pública del proyecto de acondicionamiento del consultorio médico
III.C.592

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1987, el Proyecto técnico de la obra "Acondicionamiento del Consultorio Médico", redactado por el Arquitecto técnico D. José Ignacio Guillén Rodríguez, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles durante los que podrá ser examinado en las oficinas municipales y, en su caso, presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Nalda, a 25 de mayo de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.600

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	98.000
2	Impuestos indirectos	10.000
3	Tasas y otros ingresos	295.000
4	Transferencias corrientes	125.000
5	Ingresos patrimoniales	1.762.004
B) Operaciones de Capital		
7	Transferencias de capital	1.654.612
	TOTAL INGRESOS	3.944.616
GASTOS		
A) Operaciones Corrientes		
1	Remuneraciones de personal	258.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.020.000
3	Intereses	410.000
4	Transferencias corrientes	65.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.191.612
	TOTAL GASTOS	3.944.616

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446 número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

En Pinillos, a 27 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Edicto de apertura de cobro III.C.601

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se citan a continuación:

- Impuesto municipal de circulación de 1987.
 - Día de cobro: 17 de junio de 1987.
 - Horario: De nueve y media a las dos.
 - Período voluntario: Del 17 de junio al 17 de julio inclusive.
 - Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago, se reclamará la deuda por la vía administrativa de apremio con el 20% de recargo.
- Logroño, 26 de mayo de 1987.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.593

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se

requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en su ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villanueva, a 23 de mayo de 1987.— El Alcalde.

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987 III.D.29

Advertidos errores en el texto publicado en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 56 de 12 de mayo de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

— En la página 743, segunda columna, candidatura C.D.S. de Arnedo, donde dice: "Ortega Grandes, Asunción", debe decir: "Ortega Grandes, Ascensión".

— En la página 744, primera columna, Federación de Partidos de Alianza Popular, de Arnedo, donde dice: "Pilar Pascual de Blas", debe decir: "María Pilar Pascual de Blas".

— En la página 746, primera columna, donde dice: "María del Carmen Bermejo Vidorrera", debe decir: "María Carmen Bermejo

Bidorrera".

Donde dice: "Jesús Manuel Veá Ruiz", debe decir: "Jesús Manuel Bea Ruiz".

Donde dice: "Jesús Vera Veá", debe decir: "Jesús Vera Veá".

— En la misma página y en la misma columna Candidatura Partido Socialista Obrero Español, de Cervera del Río Alhama, donde dice: "José Díaz Orozabal", debe decir: "José Díez Orozabal".

— En la misma página y en la misma columna de Cervera del Río Alhama, de Federación de Partidos de Alianza Popular, donde dice: "Montserrat Ladrón Jiménez", debe decir: "María Monserrat Ladrón Jiménez".

— Igualmente en la candidatura Partido Riojano Progresista de Cervera del Río Alhama, donde dice: "Miguel Coloma", debe decir: "Jorge Coloma Miguel".

— En la página 749, primera columna, donde dice: "Juan José García Lleyda", debe decir: "Juan José García Lleida".

Calahorra, 29 de mayo de 1987.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.947

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 473/87 interpuesto por D. Julio Hernández Hernández, representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra resolución de 9 de marzo de 1987, dictada por el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, en Expediente nº 16, por la que se imponía al recurrente la sanción de inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos federativos de representación y gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1987.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.949

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 399 de 1986, seguido a instancia de la Compañía Mercantil Manipulados El Araxes, S.A., contra CARTOBASA, S.A., D. Félix Pedrosa Izarra y D. Fermín Sobrón Sobrón, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.392.114 pesetas, en cuyos autos y, en el ramo separado de prueba de la parte demandante, se ha acordado citar por medio del presente al representante legal de la demandada CARTOBASA, S.A., actualmente en ignorado paradero, para que el día 8 de junio próximo y horar de las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 23 de mayo de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.950

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio seguido con el nº 591-86, a instancia de Dª Mª Luisa Quintana Bazo, representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Urdiain, contra D. Francisco Pérez Bergara, en cuyos autos he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha, por medio del presente al demandado en ignorado paradero, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 15 de mayo de 1987. Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 591/1986, a instancia de Dª Mª Luisa Quintana Bazo, mayor de edad, casada, y vecina de Logroño, representada por la Procuradora de los Tribunales Sr. Urdiain, y en turno de oficio contra D. Francisco Pérez Bergara, mayor de edad, casado, feriante y en paradero desconocido, y en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Dª Miren Lourdes Urdiain, en nombre y representación de Dª Mª Luisa Quintana Bazo contra D. Francisco Pérez Bergara, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución matrimonial, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos en Logroño el día 11 de mayo de 1970, acordando, asimismo, la liquidación del régimen económico ganancial de dicho matrimonio. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Logroño. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Ignacio Espinosa. Rubricado".

Y para que conste, sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, D. Francisco Pérez Bergara, expido y firmo el presente en Logroño, a 21 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.951

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 135/81, a instancias de AGUCAR, S.A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador D. Galo de Pobes, contra Promotora del Ebro, S.A., domiciliada en Haro, en reclamación de cantidad de 1.259.587 Pts. en cuyos autos se celebró tercera subasta con el siguiente resultado:

"Dada cuenta, comparece el Procurador D. Galo de Pobes, como único postor, y siendo representante de la parte ejecutante no tiene que consignar tipo alguno para formar parte en la subasta. Por el citado Procurador se ofrece la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, por el lote primero y otras setecientas cincuenta mil pesetas, por el lote segundo, que constan en los edictos. Por la cual se reserva la facultad de ceder al remate a un tercero. No llegando las cantidades citadas, a las dos terceras partes del remate, se suspende la aprobación del mismo y se hará saber el precio ofrecido a la Entidad deudora, la cual dentro de los nueve días siguientes a la notificación podrá pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y oyendo a las partes podría aprobarse. Estando el deudor en rebeldía y en ignorado paradero tal comunicación se hará mediante edictos que serán publicados en los sitios de costumbre."

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente en Haro, a 12 de mayo de 1987, doy fe.— Ante mí.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE GERONA

Edicto

IV.592

En este Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Gerona, se tramitan autos de mayor cuantía nº 90-81 a instancia de D. Carlos Ques Blandigneres (Plantaciones Costa Brava) contra D. José Pascual Sanz (RAJOPE) y habiendo fallecido éste, se trabó embargo en los estrados del Juzgado sobre las siguientes fincas:

— Urbana: Heredad, sita en Quel (La Rioja), término Babal, con una superficie según catastro de 30 a. y 13 ca. y según el título de 30 a 40 ca. inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 317, folio 219, libro 36 de Quel, ins. 2ª y 4ª.

— Rústica: Heredad erial secano, sita en Villarroya (La Rioja), término Villarroya y Grábalos, con una superficie según registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 321, folio 194, libro 7 de Villarroya, finca 1.210, ins. 1ª.

— Rústica: Heredad huerta regadio, sito en Quel (La Rioja), término de Babal, polígono 8, parcela 49, con una superficie de 12 a. y 60 ca. inscrita en el tomo 413, folio 27, finca 7155, libro 52, de Quel, ins. 4ª. Registro de la Propiedad de Arnedo.

— Urbana: nº 25 vivienda o piso 3º derecha sito en Quel (La Rioja) calle Avda. Santa Cruz, nº 2 con una superficie de 99,81 m2 útiles y 12,96 m. construidos. Inscrita al tomo 406, folio 69, libro 51 de Quel, finca 11.778, ins. 1ª Registro de la Propiedad de Arnedo.

— Urbana: nº 5 local comercial en planta baja sita en Quel, calle Avda. Santa Cruz, nº 1 con una superficie de 27,40 m2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 406, folio 49, libro 51, finca 11758, ins. 1ª.

En providencia de esta fecha se ha acordado notificar a los ignorados herederos de D. José Pascual Sanz la existencia del presente procedimiento y el embargo trabado sobre las referidas fincas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Gerona, a 18 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.953

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 1221/84, seguido por daños tráfico se requiere al inculpado Carlos Manuel Gutiérrez Martínez para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan; en el plazo de quince días.

	Pts.
Multa	8.000
Indemnización a Eugenio A. Ruiz	12.886
Total	20.886
La indemnización devengará el interés legal del 11,5% desde la fecha	

de la sentencia (17-3-87) hasta su total pago, es decir 4 Pts. diarias. Logroño, a 15 de mayo de 1987.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.954

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 1.319/84, seguido por daños tráfico se requiere al inculpado Dionisio Calatraba Ezquerro para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan; en el plazo de quince días.

	Pts.
— Multa	7.000
Indemnización a Rafael Apellániz	9.705
Costas	2.340
Total	19.045

La indemnización devengará el interés legal del 11% desde la fecha de la sentencia (11-11-86) hasta su total pago.

Logroño, a 20 de mayo de 1987.— El Secretario.

La indemnización devengará el 12,5% de interés desde la fecha de la sentencia (11-11-86) hasta el 31-12-86, es decir 150 Pts., y el 11,5% desde el 1º enero de 1987, hasta su pago, es decir 3 Pts. diarias.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.955

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito nº 3 de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 611/86 que se lleva en esta Juzgado de Distrito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, 9 de mayo de 1987. Vistos en Juicio oral y público por el Sr. Don Victor Carrasco Pardiñas Juez del Juzgado nº Tres del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 611/87-A, seguidos por imprudencia-lesiones y daños interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Daniel Alvarez Vidal y FALLO: Que debo condenar y condeno a David Alvarez Vidal a la pena de multa de 18.000 Pts. con arresto sustitutorio de nueve días para caso de impago de la misma, pérdida del carnet de conducir por un mes y pago de las costas; debiendo indemnizar a María del Mar Angulo Moreno en 82.500 Pts., a María Rosa Hernández Sanz, en 357.000 Pts. por las lesiones y 550.000 Pts. por las secuelas; dichas cantidades responderá subsidiariamente Pedro Miguel Angulo Moreno y en forma directa la Compañía GAN con cargo a la Póliza nº 100128441, dentro de los límites del Seguro Obligatorio; tales cantidades devengarán el interés a que se refiere el art. 221 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Victor Carrasco Pardiñas, Firmado y Rubricado.”

Y para que conste, surta sus efectos y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dada la situación de ignorado paradero del denunciado y condenado David Alvarez Vidal, expido el presente en Logroño, a 19 de mayo de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas

V.A.344

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituídas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

—Alumbrado público en la Avda. de España. Adjudicatario: Torres y Casero, S.I.

—Estacionamiento de las cercanías de la Iglesia de Palacio. Adjudicatario: Ismael Andrés, S.A.

Logroño, 20 de mayo de 1987.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100